

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZÁLEZ**, como compañera permanente y **JUAN PABLO HERNANDEZ CASTILLO**, hijo del fallecido pensionado **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN**

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.447.145 de Cartagena y su hijo **JUAN PABLO HERNANDEZ CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.043.640.722 de Cartagena presentaron solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-019229 en fecha 30 de mayo de 2017, solicitaron en su condición de compañera permanente e hijo del fallecido pensionado **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN**, quien en vida se identificaba con la CC N°3.782.774, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°74.138 del 28 de julio de 1974.

Que el señor **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.782.774 de Cartagena, quien falleció en la ciudad de Cartagena (Bol) el día 10 Mayo de 2017, como consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09353860 expedido por la Notaria Quinta de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 06 de Julio de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene y se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

*En el literal b) de este mismo artículo en su tenor literal dice: Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte."*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN** y de los solicitantes **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ** y **JUAN PABLO HERNANDEZ CASTILLO**
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09353860 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZÁLEZ**, como compañera permanente y **JUAN PABLO HERNANDEZ CASTILLO**, hijo del fallecido pensionado **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN**

691

29 AGO. 2017

- Acta de declaración jurada de la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena del señor **RUBEN DARIO HERNANDEZ ESPITIA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.576.895, alega que conoció de trato y vista al fallecido pensionado señor **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN** quien falleció el día 10 de mayo de 2017 y la señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ** que ellos convivieron alrededor de 11 años de manera pública pacífica ininterrumpida y tenían su domicilio en el Barrio las Gaviotas en la Mz 16 Lote 2 de la ciudad de Cartagena que la señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ** no labora no tiene pensión y dependía económicamente de su compañero el señor **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN**.(Fallecido)
- Acta de declaración jurada se presenta el señor de la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena se presenta el señor **VIRGILIO DE JESUS HERNANDEZ MARTINEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No 7. 377.140, alega que conoció de trato y vista al fallecido pensionado señor **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN**, quien falleció el día 10 de mayo del año 2017 y la Señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ** que ellos convivieron alrededor de 11 años de manera pública pacífica e ininterrumpida y tenían su domicilio en el Barrio las Gaviotas Mz 16 Lote 2 de la ciudad de Cartagena y que la señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ** no labora no tiene pensión y dependía económicamente de su compañero el señor **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN**. (Fallecido)
- Partida de Bautismo de la solicitante de la señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ**
- Registro de civil de nacimiento Serial N° 37445722 de **JUAN PABLO HERNANDEZ CASTILLO** (hijo)
- Certificado de la EPS Mutual Ser de la señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ**, como constancia de la afiliación en su condición de cabeza de familia

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, Según información suministrada en la residencia de los solicitantes **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ** y su hijo **JUAN PABLO HERNANDEZ CASTILLO**, manifestando que convivieron en unión marital de hecho durante 11 años ininterrumpido, de esta unión no nacieron hijos. El señor **FERMIN HERNANDEZ** con su esposa, la señora **LUCENITH CASTILLO** si tuvo 6 hijos identificados con los nombres de **JORGE, BEATRIZ, NASLY, NORMA, RICARDO Y JUAN PABLO HERNANDEZ CASTILLO**, que a la fecha cuenta con 20 años de edad, es el menor de los hermanos el cual vive con la señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ**. La cual nunca estuvo vinculada laboralmente a ninguna empresa por lo tanto dependió económicamente de su compañero permanente **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN**. R

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 17 de Mayo de 2017, se hace constar que el fallecido pensionado **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN**, recibió una última mesada en el mes de mayo de 2017, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$3.553.416.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, a partir 01 del mes de junio de 2017.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.45.447.145, y el hijo **JUAN PABLO HERNANDEZ CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.043.640.722 cumplen con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN**..

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.45.447.145 de Cartagena y a su hijo, el señor **JUAN PABLO HERNANDEZ CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.043.640.722, en un porcentaje del 50% para cada uno en forma vitalicia para la señora y en su condición de compañera permanente del fallecido del señor **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 3.782.774 y a su hijo en su condición de hijo mayor estudiante menor de 25 años imposibilitado para trabaja hasta que cumpla la edad de 25 años y demostrara certificación de estudios semestral y cancelarla a partir de mes de junio del año 2017 en una cuantía de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 1.776.708.00)** para cada uno.

**"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "ELIDA ROSA HERAZO GONZÁLEZ , como compañera permanente y JUAN PABLO HERNANDEZ CASTILLO, hijo del fallecido pensionado FERMIN AURELIO HERNANDEZ GALVAN**

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del Departamento a la señora **ELIDA ROSA HERAZO GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.45.447.145 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **FERMIN AURELIO HERNANDEZ GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°.3.782.774 de Cartagena, E incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar al señor **JUAN PABLO HERNANDEZ CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.043.640.722 hasta que cumpla los 25 años de edad o deje de estudiar, lo cual debe demostrar semestralmente mediante constancia estudio vigente y Ccancelarlas a partir del mes de junio de 2017 en la cuantía de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 1.776.708.00)** para cada uno.

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**29 AGO. 2017.**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones  
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016

Apoyó:  
**JORGE VÁSQUEZ VIANA**  
Técnico Operativo

Elaboró   
**ARMANDO SANTAMARIA RODGERS**  
Abogado externo